

## PRINCIPIO DE ÉTICA; CONFIDENCIALIDAD EN LA PROFESIÓN CONTABLE

### RESUMEN

El secreto profesional es un ligamento en todo tipo de relación donde exista un contrato, el objetivo del principio de ética es obligar al profesional a guardar secreto de la información que proporcionan los terceros, ya que la información que se revela es importante, adicionalmente el principio logra establecer una relación de confianza en el ejercicio del encargo entre cliente y profesional sustentando una relación provechosa, si un profesional infringe el principio se expone a diferentes sanciones, por lo que esta investigación permitirá conocer, analizar, y concluir los tipos de sanciones impuestos de acuerdo a la infracción nombrada.

**Palabras clave:** Confidencialidad, ética, profesional contable, principio, sanción.

## PRINCIPLE OF ETHICS; CONFIDENCIALITY IN THE ACCOUNTING PROFESSION

### ABSTRACT

The professional secret is a link in any type of relationship where a contract exists, the objective of the principle of ethics is to force the professional to keep secret the information provided by third parties, since the information that is revealed is important, additionally the principle manages to establish a relationship of trust in the exercise of the assignment between client and professional sustaining a profitable relationship, if a professional violates the principle is exposed to different sanctions, so this investigation will allow to know, to analyze, and to conclude the types of sanctions imposed according to the mentioned infraction.

**Keywords:** Confidentiality, ethics, accounting professional, principle, sanction.

### ROCIÓ RUIZ PARDO

Roció Ruiz Pardo, Estudiante activo de contaduría pública de la Corporación Universitaria Republicana en especialización en Revisoría fiscal para el año 2020, <https://orcid.org/0000-0002-4172-0501>. Correo electrónico: [yr.ruiz@urepublicana.edu.co](mailto:yr.ruiz@urepublicana.edu.co)

\* Trabajo de Grado para optar al título de Especialista en Revisoría Fiscal. Corporación Universitaria Republicana.

*Recibido:* 2 de marzo de 2020. *Aprobado:* 25 de septiembre de 2020.

DOI: <http://dx.doi.org/10.21017/Pen.Repub.2021.n13.a77>

# Principio de ética; confidencialidad en la profesión contable

## Introducción

El profesional contable está obligado a guardar secreto profesional con la organización o entidad contratante de sus servicios tal como lo nombra la ley 43 de 1990 en su artículo 63° “El Contador Público está obligado a guardar la reserva profesional en todo aquello que conozca en razón del ejercicio de su profesión salvo en los casos en que dicha reserva sea levantada por disposiciones legales.” Impidiendo revelar información durante el desempeño profesional, en consecuencia el profesional contable no puede estar al margen de los sucesos que se presentan cuando está inmerso, aunque el artículo 63° presenta una reserva cuando sea requerida por disposiciones legales la información debe brindarse.

Como parte de la profesión; del compromiso social, tiene la responsabilidad de informar y acudir a la entidad competente y poner en conocimiento la información tal como lo expresa el pronunciamiento del año 2016 por el consejo de normas internacionales de ética para contadores IESBA en la sección 225 numeral 225.3 “cuando el profesional de la contabilidad encuentre un incumplimiento o existan indicios, tiene la responsabilidad de obtener un conocimiento de dichos preceptos y cumplirlos, incluido cualquier requerimiento de informar de la cuestión a una autoridad competente” (Accountants, 2016).

Por otro lado, existen disposiciones reglamentarias en el ejercicio de la profesión de la Contaduría pública, como lo son las sanciones administrativas y pecuniarias, amonestaciones, y la misma suspensión y cancelación de la tarjeta profesional, lo anterior como efecto a la divulgación de información confidencial.

## Estado del arte

El secreto profesional es una obligación que tienen ciertas profesiones; que requieren absoluta reserva, como lo son médicos, psicólogos, periodistas, trabajadores sociales, abogados, contador público, revisor fiscal y auditor. La

confidencialidad nace de una relación de confianza para quien presta el servicio y la otra parte quien requiere el servicio, consistiendo en mantener absoluta reserva de la información brindada de los clientes.

El código de ética es un documento compuesto por una serie de normas, reglamentos y valores que han sido establecidos para regular los comportamientos y actitudes de las personas que forman parte de un mismo contexto, bien sea con respecto a una profesión, organización o empresa, (...) el código de ética es formulado con la finalidad de crear un marco normativo que controle las acciones de las personas o conductas organizacionales (Morales, 2019).

Por lo anterior un código de ética es una norma o un código estándar diseñado para los profesionales de acuerdo a la ocupación a desarrollar cumpliendo con una serie de deberes y obligaciones y todo acto profesional debe realizarse de forma que no afecte los intereses de los clientes, terceros, o personas naturales y jurídicas inmersas.

Para el profesional contable, el código de ética que enmarca el conjunto de normas pertinentes a la que deben ceñirse los Contadores Públicos inscritos en la Junta central de Contadores (JCC) es la ley 43 de 1990, dicha norma contienen los principios, cualidades y requisitos en los que se debe regir un profesional en el ejercicio de su profesión.

Para María Eugenia Gómez (2018), el secreto profesional para el contador público se basa en el deber de confidencialidad el cual se impone por necesidad de que exista una absoluta confianza entre el profesional y quienes soliciten los servicios para que la relación se desenvuelva en absoluta confianza en los aspectos centrales en la ética del contador y el ejercicio de su profesión y las consecuencias que genera el incumplimiento o comportamiento antiético, presenta una hipótesis; el secreto profesional posee doble condición moral y otra jurídica, concerniente a la moral; basada en dos tendentes uno de guardar el hecho conocido cuando produce resultados nocivos y la segunda al ámbito legal proporcionado por las legislaciones (p. 23).

En el desempeño de la profesión el contador público está sujeto a guardar reserva por la relación cliente-profesional y aunque se conozcan temas comprometedores la información solo debe revelarse cuando sea autorizado por el cliente o en su defecto por requerimiento formal de la autoridad competente y aun finalizada la relación se debe mantener bajo reserva la información.

Bajo otro punto de vista Sanguinetti, proyecta la competencia del contador como auditor para la prevención, detección e investigación como accionar en hechos deshonestos, ella afirma que:

Los contadores públicos deben denunciar las operaciones vinculadas a esos hechos con el fin de colaborar con medidas a prevenir, detectar y reportar operaciones vinculadas a delitos, porque ser considerado como parte de la carga pública impuesta, el auditor externo o el síndico debe identificar los actos inusuales de su cliente determinando si la operación es inusual o sospechosa (Sanguinetti, 2016, p. 99).

Por otra parte, cuando el profesional requiera opinión cuando se presenten hechos nocivos lo podrá hacer a través del Consejo Técnico de la Contaduría Pública.

El secreto profesional entre profesional contable y cliente genera una relación laboral y de comunicación entre dos personas convirtiéndose en algo importante para mantener la empresa en el mercado, consistiendo en no divulgar la información que proporcionen para los registros contables y análisis financieros, para el caso que se presente una información antiética o perniciosa, el profesional podrá obtener consejo profesional del organismo competente bajo la protección del secreto profesional (García, Viccón López, & Jácome Díaz, 2015).

En consecuencia, en el ejercicio de la profesión el Profesional contable o Contador Público y demás cargos inherentes están obligados a observar las normas de ética de la profesión, actuar con la sujeción a los principios de ética generalmente aceptados basados en el art 6 y 7 de la ley 43 de 1990.

## Justificación

Una de las profesiones más reguladas en Colombia; es la contaduría pública, los profesionales que ejercen el oficio deberán conocer y aplicar tanto el código de ética como las disposiciones legales, la presente investigación dará a conocer el principio de confidencialidad que deben aplicar los Contadores Públicos en el desarrollo del encargo y comprenderán las incidencias y connotaciones de vulnerar el principio.

## Marco Teórico

La confidencialidad es la garantía de que la información personal será protegida para que no sea divulgada sin consentimiento de la persona. Dicha garantía se lleva a cabo por medio de un grupo de reglas que limitan el acceso a ésta información. (Funes, 2013).

En el diccionario de la real academia española define la confidencialidad como: “Que se hace o se dice en la confianza de que se mantendrá la reserva de lo hecho o lo dicho” (Academia, 2019) y desde el punto de vista conceptual “Se trata de una propiedad de la información que pretende garantizar el acceso sólo a las personas autorizadas” (Porto,2010), en consecuencia el profesional debe guardar discreción a la información recibida por terceros y así mismo obrar con prudencia y sensatez en el ejercicio de la profesión.

La confidencialidad pertenece a un principio de ética y una conducta profesional en la profesión contable, aplicándola en el desarrollo de su actividad entre una relación cliente-servidor con aplicabilidad aun después de deshacerse la relación, cumpliendo con disposiciones legales y reglamentarias.

Al momento de trabajar para una organización de manera dependiente o percibiendo algún salario de manera subordinada no impide que independientemente de la forma legal de la relación con la organización para la que trabaja, el incumplimiento para con las responsabilidades éticas que obligan al contador público para desarrollar su trabajo de manera profesional en materia de confidencialidad, juicio profesional, honradez, veracidad de la información, etc. Cuando el contador público trabaje en el sector público o privado, no debe de existir relaciones personales en las que se comprometa la confidencialidad de la información con la que cuenta el contador (García Jiménez & Pérez Rosas, 2016).

Por lo anterior, el contador debe tener absoluta independencia en el desarrollo de su profesión proporcionando cumplimiento a la ley 43 de 1990 capítulo IV y el decreto 2420 de 2015, código de ética para profesionales de la contabilidad emitido por International Federation Of Accountants (IFAC), permitiendo el libre desarrollo del profesional, buenas conductas y prácticas contables.

Es conveniente considerar ciertos deberes típicos en todo profesional.

El secreto profesional es uno de estos; el profesional no tiene derecho de divulgar información que le fue confiada para poder realizar su labor, esto se hace con el fin de no perjudicar al cliente o para evitar graves daños a terceros (Janeth, 2009, p. 76).

Como compromiso que el profesional adquiere con el cliente debe plasmar la información en los registros contables para transformar esa información en cifras y decisiones impidiendo la popularización de la información.

Una definición brindada como secreto profesional de memorias del congreso internacional de la contaduría pública vol 1: “Hoy por hoy se

considera al secreto profesional como un elemento que defiende la integridad de la personalidad jurídica de las empresas” (p 171), en atención se le impone al profesional contable y al grupo profesional en cabeza de él, guardar discreción de la información conocida con el objeto de proteger al cliente.

La responsabilidad a la que se enfrenta en profesional contable al ejercer su profesión o incluso después de concluir una relación laboral el profesional debe conservar la confidencialidad, ya que si incumple con el principio puede acarrear obligaciones y sanciones por su irresponsabilidad, ignorancia o negligencia.

## Marco Conceptual

**Confidencialidad:** es la garantía de que la información personal será protegida para que no sea divulgada sin consentimiento de la persona. Dicha garantía se lleva a cabo por medio de un grupo de reglas que limitan el acceso a ésta información (Comunidad, 2017).

**Principio ético:** Un principio es el comienzo de algo, Ético, por otra parte, refiere a lo relacionado centra en los asuntos morales, principio ético. Se trata de una regla que sirve como guía para definir la conducta, ya que recoge aquello que se toma como válido o bueno (Pérez Porto & Merino, 2015).

**Profesional:** es quien ejerce una profesión (un empleo o trabajo que requiere de conocimientos formales y especializados). Para convertirse en profesional, una persona debe cursar estudios (por lo general, terciarios o universitarios) y contar con un diploma o título que avale los conocimientos adquiridos y la idoneidad para el ejercicio de la profesión (Pérez Porto & Gardey, 2013).

**Contable:** Un contable es un sujeto que se encarga de registrar los libros de contabilidad de una organización. Su título académico es Contador Público (Pérez Porto & Merino, 2013).

**Aplicabilidad:** La condición de aplicable recibe el nombre de aplicabilidad. Lo aplicable, en tanto, es aquello que debe o puede aplicarse (ponerse, colocarse, usarse) (Porto, 2019).

**Sanción:** La sanción es la aplicación de algún tipo de pena o castigo a un individuo ante determinado comportamiento considerado inapropiado, peligroso o ilegal (Bembibre, 2009).

## Marco normativo

El contador público tiene como objetivo cubrir la necesidad de información para los usuarios y organizaciones que la requieran valiéndose de unos hechos económicos para generarla y poder planificar, medir, controlar y lograr que la toma de decisiones sea eficaz, adicionalmente debe cumplir con una función social ya que es una pieza que se engrana con el estado, la sociedad y las empresas apoyando al estado en el cumplimiento de las disposiciones legales, tributarias, fiscales, y la lucha contra el flagelo de la corrupción y no solo estar orientada a los intereses privados.

La profesión contable requiere de unos atributos personales y profesionales para cumplir con una función social y el desarrollo de los hechos económicos que se certifican dándole veracidad y fidelidad a los hechos certificados, practicando en el ejercicio de la profesión los principios de contabilidad generalmente aceptados como lo expresa la ley 43 de 1990 como marco normativo de la profesión contempla los aspectos generales de dicha labor y las normas de carácter personal, junto a las habilitaciones legales y la independencia relacionada al trabajo; normas relativas a la ejecución del trabajo y a la rendición de informes.

En los aspectos disciplinarios y de control para el ejercicio profesional, fue creada La Junta Central de Contadores como inspector y vigía en Colombia. Este es un órgano institucional creado por el Decreto legislativo número 2373 de 1956. Adicionalmente, se cuenta con el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, el cual “es un organismo permanente, encargado de la orientación técnica científica de la profesión y de la investigación de los principios de contabilidad y normas de auditoría de aceptación general en el país.” (Ley 43 1990, Art. 29).

Lineamiento sancionatorio del Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores.

Las directrices sancionatorias son adoptadas mediante el Acuerdo 15 de Septiembre del 2012 de la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores donde se toman las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo ley 734 de 2002 en el título V faltas y sanciones.

1. Art 42. Las faltas disciplinarias se clasifican en gravísimas, graves y leves.
2. Art. 43. Los criterios que determinan la gravedad o levedad de la falta:
  - I. Grado de culpa.
  - II. La naturaleza esencial del servicio.

- III. El grado de perturbación.
  - IV. La jerarquía y mando.
  - V. La trascendencia social de la falta.
  - VI. Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta.
  - VII. Los motivos determinantes del comportamiento.
  - VIII. Cuando la falta se realice con la intervención de varias personas.
  - IX. La realización típica de una falta objetivamente gravísima cometida con culpa grave.
3. Art. 44 contiene las clases de sanciones:
- I. Destitución e inhabilidad general, para las faltas gravísimas dolosas o realizadas con culpa gravísima.
  - II. Suspensión en el ejercicio del cargo e inhabilidad especial para las faltas graves dolosas o gravísimas culposas.
  - III. Suspensión, para las faltas graves culposas.
  - IV. Multa, para las faltas leves dolosas.
  - V. Amonestación escrita, para las faltas leves culposas.

Según la ley 43 de 1990 del capítulo II DEL EJERCICIO de la Junta Central de contadores, según el art 23 de las sanciones, la Junta Central de Contadores podrán imponer las siguientes sanciones

- I. Amonestaciones, en el caso de fallas graves.
- II. Multas sucesivas hasta de 5 salarios mínimos legales vigentes cada una.
- III. Suspensión de la inscripción.
- IV. Cancelación de la inscripción.

Según lo establecido, una de las causales de suspensión es incurrir en la violación de reserva comercial de los libros, papeles e informaciones que hubiere conocido en el ejercicio de la profesión.



Como causal de cancelación ser reincidente por tercera vez en sanciones de suspensión por razón del ejercicio de la contaduría pública.

En materia penal, el Código Penal Colombiano Ley 599 del 2.000 capítulo VII contempla actos delictivos atribuibles a los contadores a continuación, se señalan los más relevantes:

Art. 192, 194 y 195 Violación a la intimidad: el uso inapropiado, divulgación y empleo de documentos reservados, acceso abusivo a un sistema informático, no se constituyen como delitos y son sancionados de forma pecuniaria.

## Metodología

La investigación que se realizara le permitirá al profesional contable conocer las disposiciones éticas y reglamentarias del principio de confidencialidad, en el caso de infringirla; podrá catalogar el tipo de sanción, la falta disciplinaria y las amonestaciones impuestas.

Dentro de la investigación se utilizarán técnicas y herramientas que permitirán profundizar sobre el estudio a desarrollar en relación al secreto profesional.

## Resultados y discusión

Como una de las profesiones más reguladas, es necesario que el profesional contable conozca las disposiciones que son aplicables para el principio de ética de confidencialidad, que las observe, analice y se conduzca apegado a los estándares del principio, sin que eso le cause perjuicio o vayan contra su dignidad o derechos.

Al decidir formarse como profesional en la contaduría y al ser profesional se adquiere el compromiso de actuar de forma correcta y responder al hecho o la circunstancia en el desarrollo del ejercicio profesional, la ética en el profesional hace que todo fluya en armonía y transparencia generando seguridad permitiendo que los terceros tengan confianza del uso de la información.

Por lo anterior el profesional se ve inmerso en varias facetas; económicas, culturales y sociales, conociendo eventos o transacciones de las compañías por tal razón en el ejercicio de la profesión se le exige y se le impone compromiso y responsabilidad bajo el principio de reserva profesional defendiendo la integridad de la empresa.

## Conclusiones

El compromiso y la responsabilidad del profesional contable que debe aplicar en el ejercicio de la profesión; son muy relevantes a la hora de aplicar todos los conocimientos técnicos bajo buenas prácticas de ética y prácticas legales, en el uso de la libertad.

La obligación de actuar de forma correcta bajo los lineamientos del código de ética es clave para el desarrollo de la profesión, caer en conductas ociosas, ilícitas o actuaciones incorrectas acarrearán el llamado del órgano de control y un procedimiento sancionatorio, es así que los aspectos éticos y normativos son inherentes al contador eso obliga al contador establecer todas sus actividades al cumplimiento profesional y los estándares normativos que regulan la conducta para la prevención de hechos que afecten al profesional, la empresa, el estado y la sociedad.

Es necesario que el profesional se concientice que vulnerar un compromiso tendrá un efecto no deseado que le afectará en su hoja de vida y los antecedentes disciplinarios como profesional, y como añadidura; contribuirá al desprestigio del gremio profesional generando menos precio de los empresarios.

## Bibliografía

Academia, R. (2019). *Real Academia Española*. Obtenido de Real Academia Española: <https://dle.rae.es/confidencial>

Accountants, I. E. (2016). *Pronunciamento final 2016*. Eeuu: Federacion internacional de contadores.

Archila, J. A. (2017). *Procedimiento regimen sancionatorio a contadores*. Bogota.

Bembibre, C. (julio de 2009). *DefinicionABC*. Obtenido de DefinicionABC: <https://www.definicionabc.com/social/sancion.php>

Comunidad, C. (09 de noviembre de 2017). *Legis*. Obtenido de LEGIS: [http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/Contador/principios-fundamentales-del-codigo-de-etica-para-contadores.asp?](http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/Contador/principios-fundamentales-del-codigo-de-etica-para-contadores.asp)

Funes, D. J. (25 de abril de 2013). *Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, México*. Obtenido de <http://www.innsz.mx/opencms/contenido/investigacion/comiteInvestigacion/confidencialidadInformacion.html#:~:text=La%20confidencialidad%20es%20la%20garant%C3%ADa,el%20acceso%20a%20%C3%A9sta%20informaci%C3%B3n>.

García Jiménez, O., & Pérez Rosas, A. A. (2016). *Universidad Autonoma del Estado de Hidalgo*. Obtenido de <https://www.uaeh.edu.mx/scige/boletin/tepeji/n4/e3.html>.

- García, D. A., Viccón López, R., & Jácome Díaz, A. A. (2015). *El secreto profesional en el código de ética profesional*. Mexico.
- Gomez, M. E. (2018). *la etica del contador publico y el secreto profesional*. cordoba, argentina.
- Janeth, H. (2009). La ética profesional, ¿un problema ético del contador. *Centro de Investigación de*, 76.
- Morales, A. (27 de 05 de 2019). *Toda Materia*. Obtenido de TodaMateria: <https://www.todamateria.com/codigo-de-etica/>
- Pérez Porto, J., & Gardey, A. (2013). *Definicion.de*. Obtenido de Definicion.de: <https://definicion.de/profesional/>
- Pérez Porto, J., & Merino, M. (2013). *Definicion.de*. Obtenido de Definicion.de: <https://definicion.de/contable/#:~:text=Un%20contable%20es%20un%20sujeto,monetarios%20de%20bienes%20y%20derechos>.
- Pérez Porto, J., & Merino, M. (2015). *Definicion.de*. Obtenido de Definicion.de: <https://definicion.de/principio-etico/>
- Porto, J. P. (2010). *Definicion.de*. Obtenido de Definicion.de: <https://definicion.de/confidencialidad/>
- Porto, J. P. (2019). *Definicion.de*. Obtenido de Definicion.de: <https://definicion.de/aplicabilidad/#:~:text=La%20condici%C3%B3n%20de%20aplicable%20recibe,%3A%20es%20decir%2C%20tener%20aplicabilidad>.
- República, C. D. (13 de diciembre de 1990). Ley 43 1990. *Ley 43 1990*. Bogotá, Colombia.
- República, C. D. (1990). *Ley 43 de 1990*. Bogotá.
- Sanguinetti, A. G. (2016). *El límite del secreto profesional frente a la responsabilidad penal del Contador Público*. Argentina.
- Senado, S. d. (5 de noviembre de 2020). *Secretaria del Senado*. Obtenido de Secretaria del Senado: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0599\\_2000\\_pr007.html#192](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000_pr007.html#192)
- Sierra, Y. R. (07 de noviembre de 2012). *slideshare*. Obtenido de slideshare: <https://es.slideshare.net/patriciareyesierra/las-sanciones-disciplnarias-del-contador-pblico-cancelacion>